

**PROCEDIMIENTO PARA EL  
CUMPLIMIENTO  
OPORTUNO DE LA  
DECLARACIÓN JURADA DE  
BIENES Y RENTAS**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA INTERNA AFCCOP N° 022/2017**

La Paz, 07 de diciembre de 2017

**VISTOS:**

La Nota Interna AFCCOP/DAF/RRHH – 038/2017 de 26 de octubre de 2017, el Informe AFCCOP/DAF/I - 02/2017 de 18 de mayo de 2017 y; la normativa legal vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Parágrafo I, Artículo 93, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

Que, el Numeral 8, Parágrafo II, Artículo 108 de la Norma Marco de referencia determina como atribución de la AFCCOP "Emitir resoluciones regulatorias y particulares", concordante con el Numeral 4, Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995 "Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia".

**CONSIDERADO:**

Que, el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otros, prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, define como servidor público a aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, el Artículo 53 del Estatuto del Funcionario Público, determina que todos los servidores públicos, cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría, están obligados a prestar declaración expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración y durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación; las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones y actualizaciones periódicas conforme a reglamentación expresa.

Que, el Artículo 54 de la Ley N° 2027, prevé "*Las declaraciones juradas de bienes y rentas deberán observar los principios de universalidad, obligatoriedad, periodicidad y transparencia. Las declaraciones juradas de bienes y rentas de los funcionarios públicos electos, designados, de libre nombramiento y aquellos de carrera especialmente determinados conforme a Reglamento, estarán además sometidos al principio de publicidad, pudiendo incluso el Órgano Rector Gubernamental, a efectos de verificación, solicitarles nuevas declaraciones juradas sobre sus bienes y rentas hasta un año después de haber determinado su vinculación con la Administración.*"

Que, el Artículo 55 del Estatuto del Funcionario Público, instituye que la Contraloría General del Estado, como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, ejercerá la atribución de dirigir y controlar un Sistema de Declaración de Bienes y Rentas para todo el sector público, para lo cual propondrá al Órgano Ejecutivo, para su vigencia, mediante Decreto Supremo, la reglamentación relativa al Sistema de Declaración de Bienes y Rentas y a las atribuciones que le corresponda ejercer.



Que, el Artículo 33 de la Ley N° 004 Ley de Lucha contra la Corrupción, prevé el Enriquecimiento ilícito e Investigación de Fortunas "(...) Falsedad en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas). El que falseare u omitiere insertar los datos económicos, financieros o patrimoniales, que la declaración jurada de bienes y rentas deba contener, incurrirá en privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cincuenta a doscientos días (...)"

Que, el Artículo 149 del Código Penal Modificado por la Ley N° 004, manda "La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días."

Que, el Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, tiene por objetivo reglamentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas; y las atribuciones que respecto a esta obligación les corresponde ejercer a las servidoras y servidores públicos, a las entidades públicas y a la Contraloría General del Estado.

Que, el Artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, señala la obligatoriedad de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas antes, después y durante el ejercicio del cargo, así como de los plazos señalados para tal efecto.

Que, el Artículo 13 Decreto Supremo N° 1233, ordena que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, deberá designar una servidora o servidor público de la Unidad de Recursos Humanos del nivel superior, como Responsable del Seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, quien además de sus funciones, será responsable de supervisar el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos de su entidad.

Que, el Artículo 14 del mencionado Decreto Supremo, dispone que el responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la entidad remitirá informes trimestrales a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, donde señale el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos de la entidad, tomando en cuenta las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito que se presenten.

Que, el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas, aprobado por Resolución CGE/072/2012 de 28 de junio de 2012 (vigente desde la fecha de su aprobación), tiene por objeto reglamentar el Control de Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las entidades públicas y las atribuciones que a este respecto corresponda ejercer a las servidoras y servidores públicos, a las entidades públicas y a la Contraloría General del Estado.

Que, el Artículo 7 del mencionado Reglamento, señala que la Entidad Pública debe elaborar, aprobar, implantar e implementar el PCO-DJBR como aquel procedimiento o instructivo, u otro similar, que permita el control del cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del personal de la entidad, de acuerdo a la naturaleza, tamaño, complejidad y distribución geográfica de sus puestos de trabajo, cuyas tareas y actividades de control de dicha norma se sujetarán a tal reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Informe AFCOOP/DAF/I - 02/2017 de 18 de mayo de 2017, de la Dirección Administrativa Financiera, concluye por la necesidad de aprobación del Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (PCP - DJBR), según lo establecido en la normativa legal vigente, recomendando emitir la respectiva Resolución Administrativa.

Que, el Informe Jurídico AFCOOP-DGE-DJ-In-RAI N° 022/2017 de 05 de diciembre de 2017, concluye que la Solicitud presentada por la Dirección Administrativa Financiera, para la aprobación del Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (PCP - DJBR), no vulnera normativa legal vigente, recomendando la suscripción de la Resolución Administrativa correspondiente.



**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el "Procedimiento para el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas", que en sus V Capítulos, forma parte íntegra e indivisible de la presente Resolución.

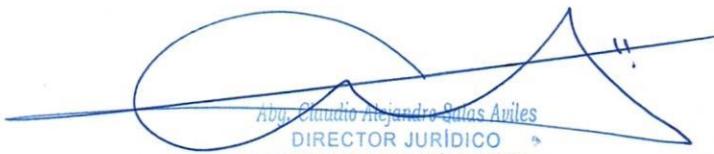
**SEGUNDO.-** El Informe AFCOOP/DAF/I – 02/2017 de 18 de mayo de 2017 de la Dirección Administrativa Financiera y sus Anexos adjuntos; así como, el Informe Jurídico AFCOOP-DGE-DJ-In-RAI N° 022/2017 de 05 de diciembre de 2017, sustentan y forman parte de la presente Resolución.

**TERCERO.-** El "Procedimiento para el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas" entrará en vigencia a partir del 02 de enero de 2018.

**CUARTO.-** El Responsable del Seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, queda encargado del cumplimiento del Procedimiento para el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

**QUINTO.-** La Dirección Administrativa Financiera, queda encargada de la publicación y difusión a todo el personal dependiente de esta entidad, a través del instrumento interno respectivo.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



*Abg. Claudio Alejandro Salas Aviles*  
DIRECTOR JURÍDICO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"



*Lic. Fernando Fuentes Daza*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"



**INFORME**  
**AFCCOP-DGE-DJ-In-RAI N° 022/2017**

**A:** Fernando Fuentes Daza  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS**

**VIA:** Claudio Salas Avilés  
**DIRECTOR JURIDICO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS**

**DE:** Miguel Angel Buitrago Medrano  
**JEFE DE GESTIÓN JURIDICA**

**REF.:** **APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS**

**FECHA:** La Paz, 05 de diciembre de 2017



Señor Director General Ejecutivo:

En atención a la Nota Interna AFCCOP/DAF/RRHH – 038/2017 de 26 de octubre de 2017 y el Informe AFCCOP/DAF/I -02/2017 de 18 de mayo de 2017 de la Dirección Administrativa Financiera, tengo a bien informar:

**I. ANTECEDENTES.**

Cursa en esta Dirección la Nota Interna AFCCOP/DAF/RRHH – 038/2017 de 26 de octubre de 2017 y el Informe AFCCOP/DAF/I -02/2017 de 18 de mayo de 2017 de la Dirección Administrativa Financiera, concluyendo por la necesidad de aprobación del Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (PCP - DJBR), según lo establecido en la normativa legal vigente, recomendando emitir la respectiva Resolución Administrativa.

**II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE**

Mediante la Ley N° 356 de 11 de abril de 2013, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional.

El Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Parágrafo I, Artículo 93, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.



El Numeral 8, Parágrafo II, Artículo 108 de la Norma Marco de referencia determina como atribución de la AFCCOP "Emitir resoluciones regulatorias y particulares", concordante con el Numeral 4, Artículo 92 del Decreto Supremo N° 1995 "Emitir resoluciones regulatorias de aplicación genérica en toda Cooperativa, y resoluciones particulares ante hechos específicos siempre que se enmarque en la normativa en vigencia".

El Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otros, prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.

El Artículo 4 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, define como servidor público a aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

El Artículo 53 del Estatuto del Funcionario Público, determina que todos los servidores públicos, cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría, están obligados a prestar declaración expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren al momento de iniciar su relación laboral con la administración y durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación; las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones y actualizaciones periódicas conforme a reglamentación expresa.

El Artículo 54 de la Ley N° 2027, prevé "*Las declaraciones juradas de bienes y rentas deberán observar los principios de universalidad, obligatoriedad, periodicidad y transparencia. Las declaraciones juradas de bienes y rentas de los funcionarios públicos electos, designados, de libre nombramiento y aquellos de carrera especialmente determinados conforme a Reglamento, estarán además sometidos al principio de publicidad, pudiendo incluso el Órgano Rector Gubernamental, a efectos de verificación, solicitarles nuevas declaraciones juradas sobre sus bienes y rentas hasta un año después de haber determinado su vinculación con la Administración.*"

El Artículo 55 del Estatuto del Funcionario Público, instituye que la Contraloría General del Estado, como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, ejercerá la atribución de dirigir y controlar un Sistema de Declaración de Bienes y Rentas para todo el sector público, para lo cual propondrá al Órgano Ejecutivo, para su vigencia, mediante Decreto Supremo, la reglamentación relativa al Sistema de Declaración de Bienes y Rentas y a las atribuciones que le corresponda ejercer.

El Artículo 33 de la Ley N° 004 Ley de Lucha contra la Corrupción, prevé el Enriquecimiento ilícito e Investigación de Fortunas "(...) Falsedad en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas). El que falseare u omitiere insertar los datos económicos, financieros o patrimoniales, que la declaración jurada de bienes y rentas deba contener, incurrirá en privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cincuenta a doscientos días (...)"

El Artículo 149 del Código Penal Modificado por la Ley N° 004, manda "*La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días.*"





El Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, tiene por objetivo reglamentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas; y las atribuciones que respecto a esta obligación les corresponde ejercer a las servidoras y servidores públicos, a las entidades públicas y a la Contraloría General del Estado.

El Artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, señala la obligatoriedad de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas antes, después y durante el ejercicio del cargo, así como de los plazos señalados para tal efecto.

El Artículo 13 Decreto Supremo N° 1233, ordena que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, deberá designar una servidora o servidor público de la Unidad de Recursos Humanos del nivel superior, como Responsable del Seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, quien además de sus funciones, será responsable de supervisar el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos de su entidad.

El Artículo 14 del mencionado Decreto Supremo, dispone que el responsable de seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la entidad remitirá informes trimestrales a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, donde señale el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos de la entidad, tomando en cuenta las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito que se presenten.

El Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas, aprobado por Resolución CGE/072/2012 de 28 de junio de 2012 (vigente desde la fecha de su aprobación), tiene por objeto reglamentar el Control de Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las entidades públicas y las atribuciones que a este respecto corresponda ejercer a las servidoras y servidores públicos, a las entidades públicas y a la Contraloría General del Estado.

El Artículo 7 del mencionado Reglamento, señala que la Entidad Pública debe elaborar, aprobar, implantar e implementar el PCO-DJBR como aquel procedimiento o instructivo, u otro similar, que permita el control del cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del personal de la entidad, de acuerdo a la naturaleza, tamaño, complejidad y distribución geográfica de sus puestos de trabajo, cuyas tareas y actividades de control de dicha norma se sujetarán a tal reglamento.

### III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

En merito al Informe AFSCOOP/DAFI - 02/2017 de 18 de mayo de 2017 de la Dirección Administrativa Financiera y, en el marco de la normativa legal descrita precedentemente, se establece que el citado Informe no vulnera disposición alguna, por lo que, corresponde aprobar dicho instrumento institucional y emitirse la resolución administrativa interna expresa.

Es cuanto informo para fines y efectos consiguientes.

  
Abg. Miguel Angel Buitrago Medrano  
JEFE DE GESTIÓN JURÍDICA  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS "AFSCOOP"

## HOJA DE RUTA INTERNA

Nº 212/17

**Fecha:** 27-10-2017

**A:** Juan Vargas Lupe – Director General Ejecutivo

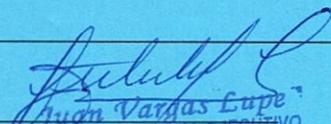
**DE:** Gustavo Arteaga Quiroz – Director Administrativo Financiero

**Trámite:** **DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS**

1. Enviado a: Abog. Paradas D.S.

Proveído: proceder con la elaboración de Resolución

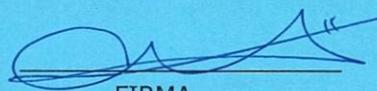
Fecha: 27/10/2017

  
FIRMA  
Juan Vargas Lupe  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Autoridad de Especialización  
y Control de Cooperativas  
AFCOOP

2. Enviado a: Dr. Miguel Brittrayo

Proveído: Coordinar con D.A.F. y proceder con el Informe legal y la Resolución

Fecha: 03/11/2017

  
FIRMA  
Claudio Selva

3. Enviado a: \_\_\_\_\_

Proveído: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_/\_\_\_/201\_\_

FIRMA



**NOTA INTERNA**  
**AFSCOOP/DAF/RRHH - 038/2017**

**A:** Juan Vargas Lupe  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**

**DE:** Lic. Gustavo Arteaga Quiroz  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**REF.:** **DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS**

**FECHA:** La Paz, 26 de octubre de 2017

De mi consideración:

Mediante informe AFSCOOP/DAF/I - 02/2017 se solicitó instruir la elaboración del Informe Legal y como consecuencia, se dicte la respectiva Resolución Administrativa aprobando el Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, mismo que a la fecha no fue atendido, por lo que solicito se tomen las acciones correspondientes.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



Lic. Gustavo A. Arteaga Q.  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS "AFSCOOP"

GAQ/aas  
C.c. Arch



**INFORME**  
**AFCOOP/DAF/I - 02/2017**

**A** : Juan Vargas Lupe  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**

**DE** : Gustavo Antonio Arteaga Quiroz  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**REF.** : Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas

**FECHA** : La Paz, 18 de mayo de 2017

Señor Director:

La Constitución Política del Estado, aprobada a través de referéndum de 25 de enero de 2009, establece como obligación de las servidoras y servidores públicos, prestar declaración jurada de bienes y rentas, antes durante y después del ejercicio del cargo.

En este sentido se ha elaborado el Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (PCO-DJBR), bajo las siguientes consideraciones:

**Antecedentes**

La Constitución Política del Estado que en su artículo 235, establece como obligación de las servidoras y servidores públicos, prestar declaraciones juradas de bienes y rentas, antes durante y después del ejercicio del cargo.

El Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012, que tiene por objeto reglamentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas; asimismo reglamentar atribuciones de esta obligación que corresponde ejercer a las servidoras y servidores públicos, a las entidades y a la Contraloría General del Estado.

El Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas RE/CI-010, emitido por la Contraloría General del Estado y aprobado mediante Resolución CGE/072/2012, de 28 de junio de 2012.

## Análisis Técnico

El artículo 20° del Decreto Supremo N° 1233, señala que la Contraloría General del Estado, emitirá el procedimiento y otra normativa necesaria para la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, en el marco de este Decreto Supremo.

De acuerdo a esta norma, la Contraloría General del Estado ha emitido el Reglamento RE/CI-010, cuyo artículo 7 señala que *"La Entidad Pública debe elaborar, aprobar, implantar e implementar el PCO-DJBR como aquel procedimiento o instructivo, u otro similar, que permita el control del cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del personal de la entidad, de acuerdo a la naturaleza, tamaño, complejidad y distribución geográfica de sus puestos de trabajo, cuyas tareas y actividades de control de dicha norma se sujetarán al presente reglamento"*.

La Dirección Administrativa Financiera de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP, en cumplimiento a lo establecido por la Contraloría General del Estado, señalado en el párrafo anterior, ha elaborado el documento que se adjunta "Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (PCP – DJBR)".

## Conclusión

El documento "Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (PCP – DJBR)" que se adjunta, cumple con lo establecido por la Contraloría General del Estado, por lo que se da cumplimiento al artículo 7 del Reglamento RE/CI-010, emitido por esta misma entidad.

## Recomendación

Por lo expuesto, se recomienda a su autoridad aprobar el presente informe y remitir la documentación a la Dirección Jurídica, instruyendo la elaboración del Informe Legal y como consecuencia se dicte la respectiva Resolución Administrativa, aprobando el Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.



Lic. Gustavo A. Arteaga Q.  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"

Adj. Lo citado (fojas 18)  
C.c arch.  
GAAQ

**PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO  
DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**a) Objetivo General**

Constituir un Instrumento Técnico que permita el control del cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (DJBR) de las servidoras y los servidores públicos u otro personal bajo dependencia de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

**b) Objetivo Específico**

Describir e implementar el proceso específico de control interno de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas a ser aplicado en la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en procura de su oportuno cumplimiento por parte de las servidoras y los servidores públicos; así como, la determinación de la responsabilidad por su incumplimiento.

**c) Base Legal**

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público.
- Código Penal de Bolivia Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997.
- Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A, de 03 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.
- Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012.
- Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas, RE/CI-010, Versión: 1, aprobado mediante Resolución CGE/072/2012, de 28 de junio de 2012

**d) Obligatoriedad de la elaboración, aprobación, implantación e implementación del procedimiento**

La elaboración, aprobación, implantación e implementación del procedimiento para el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas es responsabilidad de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, a través de sus instancias competentes.



**e) Ámbito de Aplicación**

El presente procedimiento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por las servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas o, aquellas personas que excepcionalmente tengan una relación continua y permanente a través de un documento contractual.

**f) Control de Cumplimiento de Presentación Oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas**

La Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento de las presentaciones de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a:

- a) Incorporaciones del Personal
- b) Durante el ejercicio del Cargo
- c) Retiros de Personal

**CAPITULO II**

**RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**g) Responsables de la aplicación del presente Procedimiento:**

- 1. Unidad de Recursos Humanos.
- 2. Responsable de Seguimiento de la DJBR, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- 3. Servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.
- 4. Ex servidoras y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.
- 5. Otro personal bajo dependencia de la AFSCOOP.

**h) Responsable del Seguimiento al Cumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva**

La servidora o servidor público de la Unidad de Recursos Humanos, designado de manera expresa por la Máxima Autoridad Ejecutiva, será responsable del seguimiento y supervisión del cumplimiento oportuno de DJBR., de todo el personal que presta funciones en la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

**i) Funciones del Responsable de Seguimiento de Cumplimiento del Procedimiento de Control de la DJBR**

Son funciones del Responsable de Seguimiento de DJBR:

- 1. Supervisar el cumplimiento oportuno de la DJBR de las servidoras y los servidores públicos de la entidad u otro personal que presta funciones en la institución, si corresponde.



2. Emitir el primer día hábil de cada mes el "RECORDATORIO DE ACTUALIZACIÓN DE LA DJBR", durante el ejercicio del cargo, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos. Asimismo, se deberá comunicar las responsabilidades administrativas y penales ante el incumplimiento de la presentación oportuna de la DJBR.
3. Organizar un archivo de los recordatorios generales emitidos en la entidad.
4. Considerar las excepciones por caso fortuito o de fuerza mayor, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 1233, al momento de la determinación de cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la DJBR.
5. Verificar los Certificados de DJBR a través de la página web de la Contraloría General del Estado, a efectos de confirmar de la información.
6. Remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, hasta los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre, el Informe de Cumplimiento especificando el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la DJBR, del personal, antes, durante y después del ejercicio del cargo, en el trimestre transcurrido.
7. Difundir el Procedimiento de Control Oportuno de Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

**j) Responsabilidades por incumplimiento a la presentación oportuna de la DJBR**

La Declaración Jurada de Bienes y Rentas debe ser presentada antes, durante y después del ejercicio del cargo, considerando lo siguiente:

1. Conforme al Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, toda servidora o servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será pasible de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.
2. Toda servidora o servidor público que contravenga lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1233 relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio de su cargo, será pasible de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso sumario respectivo según a lo establecido por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.

**k) Responsabilidades de las Servidoras y Servidores Públicos u otro personal dependiente.**

1. Efectuar la DJBR ante la Contraloría General del Estado antes de la posesión del cargo, durante el ejercicio del cargo y a la conclusión de su relación laboral con la entidad.
2. Acreditar ante el Responsable de Seguimiento, la presentación de la DJBR antes, durante y después del ejercicio del cargo, mediante el Certificado correspondiente.
3. Solicitar la constancia de acreditación de la presentación de la DJBR, para su archivo personal.
4. Comunicar de forma escrita al Responsable de Seguimiento DJBR, de acuerdo al procedimiento establecido, los casos fortuitos o situaciones de fuerza mayor que impidan el cumplimiento oportuno de la presentación de la DJBR antes, durante o después del ejercicio del cargo.



**l) Funciones de la Unidad de Auditoría Interna.**

La Máxima Autoridad Ejecutiva de manera expresa deberá instruir la inclusión dentro del alcance del trabajo de la auditoría interna, la revisión anual de cumplimiento del Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la DJBR, sin perjuicio de la realización del Control Interno Posterior a cargo del Responsable de Seguimiento DJBR.

**CAPITULO III  
RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**m) Responsabilidades por Incumplimiento a la Presentación Oportuna de la DJBR.**

Los servidores públicos u otro personal dependiente, que no presenten dentro de los plazos establecidos su DJBR, antes, durante y después del ejercicio del cargo, serán sancionados en el marco del Artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010, el Decreto Supremo No. 1233 y la Ley No. 1178 de Control y Administración Gubernamentales.

El personal que desempeñe un cargo administrativo y además uno de docencia (institutos, universidades públicas u otros), presentarán su Declaración Jurada de Bienes y Rentas y sus actualizaciones respectivas, en la frecuencia y obligatoriedad que corresponda al cargo administrativo.

**CAPITULO IV  
PROCEDIMIENTO**

**n) Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas**

**A. Presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas**

**1. Antes del Ejercicio del Cargo**

La Unidad de Recursos Humanos previo a la incorporación del Servidor Público u otro personal dependiente, en la notificación de la decisión de la Máxima Autoridad Ejecutiva de incorporación a la AFCOOP, señalará que el mismo debe presentar el Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas antes de tomar posesión al cargo.

El personal que inicie su relación laboral con la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, deberán presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil del ejercicio del cargo y acreditar ante el Responsable de Seguimiento de la DJBR de la AFCOOP el Certificado Original respectivo refrendado por la Contraloría General del Estado y dos fotocopias a la Unidad de Recursos Humanos.





El Responsable de Seguimiento de DJBR, verificará la oportunidad de presentación del Certificado de DJBR en la página Web de la Contraloría General del Estado, si cumplió con la DJBR entregará el memorándum o resolución de designación.

El Responsable de Seguimiento de DJBR, efectuará la devolución del original de DJBR al servidor público e instruirá el archivo de la primera fotocopia en el file personal del funcionario y la segunda en el file de acreditación de certificados de DJBR e incluirá al servidor público incorporado en el informe trimestral.

No se sujetan a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas los ascensos, cambios de funciones, cambios de puestos, promociones, transferencias, rotaciones, comisiones, interinatos y otros, etc., que no impliquen desvinculación con la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

**2. Durante el Ejercicio del Cargo**

La Unidad de Recursos Humanos, el primer día hábil de cada mes emitirá recordatorio general de actualización de la DJBR por aniversario natal dirigido a todo el personal. Las circulares o instructivos, serán archivados para la constancia de los recordatorios.

Todo el personal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, deberán actualizar la información de su Declaración Jurada de Bienes y Rentas durante el ejercicio del cargo, presentando la misma durante el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contarán adicionalmente con el mes siguiente de su nacimiento, y acreditar ante el Responsable de Seguimiento de la DJBR el certificado original refrendado por la Contraloría General del Estado y dos fotocopias a través de nota dirigida a la Unidad de Recursos Humanos.

El Responsable de Seguimiento de DJBR, verificará la oportunidad de presentación del Certificado de DJBR en la página Web de la Contraloría General del Estado.

El Responsable de Seguimiento de DJBR, efectuará la devolución del original de DJBR al servidor público e instruirá el archivo de la primera fotocopia en el file personal del funcionario y la segunda en el file de acreditación de certificados de DJBR e incluirá al servidor público cuyo onomástico corresponde al mes en el informe trimestral.

**3. Después del Ejercicio del Cargo**

La Unidad de Recursos Humanos en la elaboración del memorándum de desvinculación o carta de aceptación de renuncia incluirá la obligatoriedad de presentar el Certificado de DJBR

El personal que concluyan su relación laboral con la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, deberá presentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir del primer día de su desvinculación de esta Entidad, y acreditar ante el Responsable del Seguimiento de la DJBR, el certificado original refrendado por la Contraloría General del Estado y dos fotocopias a través de la Unidad de Recursos Humanos.





El personal que concluya su relación laboral con la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingresen a otra entidad pública o reingresen a la misma entidad, presentarán una sola Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario que la declaración corresponde tanto ; por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo.

El Responsable de Seguimiento de DJBR, verificará la oportunidad de presentación del Certificado de DJBR en la página Web de la Contraloría General del Estado.

El Responsable de Seguimiento de DJBR, efectuará la devolución del original de DJBR al servidor público e instruirá el archivo de la primera fotocopia en el file personal del funcionario y la segunda en el file de acreditación de certificados de DJBR e incluirá al servidor público desvinculado en el informe trimestral.

**4. Excepciones a la presentación oportuna de la DJBR antes, durante y después de la relación laboral**

El Personal dependiente de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas que por casos fortuitos o situaciones de fuerza mayor estén impedidos de presentar oportunamente la Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General del Estado. Para este efecto, el plazo respectivo se suspenderá a partir del día en que nace el impedimento y se reanudará al día siguiente en que cese el mismo; para el cual deberán, comunicar al responsable del seguimiento de DJBR, mediante nota las justificaciones documentadas con la causa del impedimento a efectos que sean tomados en cuenta en el seguimiento al cumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

**5. Presentación mediante apoderado**

En caso de impedimento para el llenado del Formulario Único de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, éste podrá ser llenado, firmado y presentado ante la Contraloría General del Estado mediante apoderado, con poder especial que faculte el llenado, la firma y la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas y presentado en la AFSCOOP de acuerdo a los procedimientos señalados en los puntos 1 al 3.

**6. Rectificación y baja de la DJBR**

Se podrá rectificar información, del Formulario Único de DJBR con la presentación de otro Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la misma fecha. La rectificación no invalida la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que se rectifica.

**7. Permiso para la actualización de la DJBR**

Todo el Personal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, debe actualizar su DJBR durante el ejercicio del cargo. Para este efecto, la Entidad, a través de sus autoridades, deberá facilitar el





permiso para que sus servidores públicos puedan acudir en persona a las oficinas de la Contraloría General del Estado, para presentar sus declaraciones. Debiendo tomarse las previsiones para no interrumpir o perjudicar el desarrollo de las actividades de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

**CAPITULO V**

**Control y Seguimiento del Cumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas**

**o) Designación del responsable del seguimiento de la DJBR**

La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad, designará de manera expresa a una servidora o servidor público de la Unidad de Recursos Humanos, como Responsable del Seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 1233.

**p) Presentación informes de verificación de cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la DJBR**

El responsable de seguimiento de DJBR deberá emitir informes trimestrales de cumplimiento Oportuno de Declaración Jurada de Bienes y Rentas dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, señalando el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del personal antes de tomar posesión al cargo, durante la relación laboral, actualización por aniversario natal y después del ejercicio del cargo.

Previo a la determinación del incumplimiento a la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas deberá efectuarse la revisión de las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito que pudieran presentar las servidoras y servidores públicos.

**q) Los informes trimestrales tendrán los siguientes plazos de presentación:**

|             |                                |                 |
|-------------|--------------------------------|-----------------|
| Trimestre 1 | Enero, Febrero y Marzo         | 31 de mayo      |
| Trimestre 2 | Abril, Mayo y Junio            | 31 de agosto    |
| Trimestre 3 | Julio, Agosto y Septiembre     | 30 de Noviembre |
| Trimestre 4 | Octubre, Noviembre y Diciembre | 28 de Febrero   |

**r) Máxima Autoridad Ejecutiva**

LA MAE, de acuerdo a los resultados del informe trimestral remitirá a las instancias legales que corresponda y si no tiene ninguna observación o incumplimiento se archivará

